

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03622-2021** fechado el 02 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.178, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "Yerbabuena", en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-19443, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-07870-2021** fechado el día 07 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, el día 12 de noviembre de 2021. La visita fue acompañada por los señores Ángela Saldarriaga, en calidad de delegada de Castor Inversiones S.A.S., Tomas Hinestroza y Rómulo Agudelo, delegados de la Corporación Merceditas, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado de las coberturas vegetales.*

*Al predio se accede tomando la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia la Loma del Escobero, se cruza el peaje a partir del cual, se avanzan aproximadamente 2.9 kilómetros hasta encontrar sobre el margen izquierdo de la vía, la portería de ingreso a "San Sebastián de la Castellana", sitio en el cual se ingresan 800 metros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el margen derecho de la vía.*

##### **En relación con el predio de interés:**

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19443 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001700450, tiene un área de 6.79 hectáreas y hace parte de la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.*

*Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de la Sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S., quién, representada legalmente por la señora Luz Helena Cardona Valencia.*

*El predio, en el cual no se tiene infraestructura física de ningún tipo, presenta coberturas vegetales consistentes en una plantación forestal de coníferas de la especie Pino Pátula*

(*Pinus patula* Schltl. & Cham.) y vegetación secundaria alta y en transición de especies nativas en estadios de sucesión temprana (latizales y brinzales).

El predio hace parte del área rural del municipio de El Retiro y, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Zona de vida	Bosque muy Húmedo Montano Bajo (Bmh-MB)
Litología	Rocas metamórficas (esquistos, neíses)
Clima	Frio húmedo
Capacidad de uso del suelo	Sistema forestal productor (FPD)
Cobertura usos del suelo	Plantación de coníferas Vegetación secundaria baja Vegetación secundaria alta
Zonificación geotécnica	Suelo residual de roca metamórfica gnéisica
Índice retención y regulación hídrica	Alta retención y regulación de humedad
Zonificación forestal	Restauración Protección Agroforestal
Categoría de protección (POT)	Protección ambiental
Reglamentación	Regulación hídrica

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas y vaguadas o zonas de depósitos aluviales asociados a fuentes hídricas, los cuales presentan coberturas vegetales de especies exóticas y nativas.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por los acompañantes, en el predio fue establecida una plantación forestal de Pino Pátula hace aproximadamente 20 años, la cual fue registrada por medio de la Resolución RE-08310 del 29 de noviembre de 2021, y, bajo el dosel se presentaron procesos de regeneración natural de especies nativas.

#### **En relación con las obras a desarrollar y otros expedientes ambientales:**

En la Corporación reposa el expediente ambiental 05607.06.38413, en el cual se encuentra la Resolución RE-04348-2021 del 2 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", donde se conceptúa sobre una solicitud presentada por la misma sociedad en beneficio del mismo predio.

Entre las razones por las que se negó el permiso, se incluían el hecho de que la intervención a realizar en el predio a través de los movimientos de tierra no respetaba las áreas establecidas en la zonificación ambiental, que la densidad de vivienda a establecer con la parcelación superaba la máxima permitida según dicha zonificación y que existía una plantación forestal que no podía ser tratada como árboles aislados, entre otros.

Posteriormente, la parte interesada presentó la actual solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la cual, según se verificó, se ajustaron las áreas a intervenir y la densidad de vivienda con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y, a la par, presentó la solicitud de registro de plantación forestal protectora productora contenida en el expediente ambiental 05607.06.39242.

Se entiende entonces que en el predio de interés se pretende construir una parcelación denominada "Yerbabuena"; inicialmente, el proyecto consistía en 22 lotes urbanizados, sin embargo, gracias a la Resolución RE-04348-2021, la parte interesada ajustó el proyecto a

sólo 19 lotes urbanizados, densidad que se ajusta a la máxima permitida según la zonificación ambiental, tal y como lo retoma el informe IT-03785-2021 (05607.06.38413).

Con el ajuste de las densidades de vivienda realizado, se ajustó igualmente el área a intervenir mediante los movimientos de tierra y, por ende, los individuos arbóreos a aprovechar, pasando de esta intervención propuesta inicialmente:

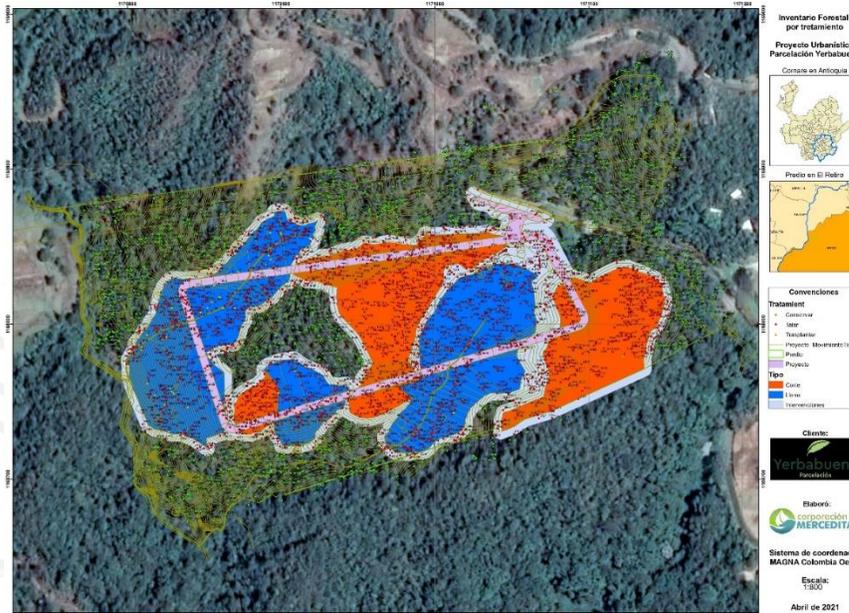


Imagen 1: Intervención inicial propuesta. \*Tomada de la solicitud CE-08867-2021.

A la intervención propuesta actualmente:

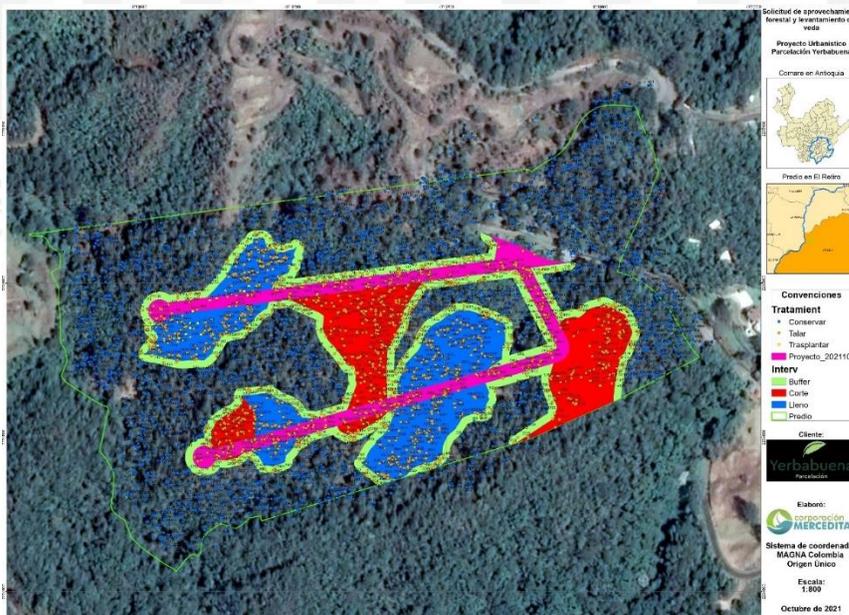


Imagen 2: Intervención actual propuesta. \*Tomada de la solicitud CE-18921-2021

En las imágenes anteriores es posible apreciar los cambios que se realizaron en el diseño del proyecto “Yerbabuena” con el fin de acatar la normatividad ambiental en cuanto a los usos y densidades permitidas para la zonificación ambiental definida según el POMCA del Río Negro;

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

los cambios en el diseño incluyen la disminución de los lotes a parcelar y el diseño de la vía y obras complementarias que requerían movimientos de tierra.

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con el inventario forestal realizado en el predio, se identificaron un total de 4351 individuos fustales y 200 individuos latizales y/o brinzales de especies en veda; del total de individuos fustales, 2089 corresponden a individuos de la plantación de Pino Pátula que fue registrada ante Cornare por medio de la Resolución RE-08310 del 29 de noviembre de 2021, y los 2262 individuos restantes pertenecen a especies nativas.

Para la ejecución del proyecto sólo se requiere la intervención de 1745 individuos, de los cuales 886 corresponden a Pinos de la plantación, y los 859 restantes, árboles aislados ubicados bajo el dosel de la especie exótica.

En tal sentido, se solicitó el aprovechamiento forestal de 859 árboles aislados en total, de los cuales 816 serán talados y 43 serán trasplantados. Estos árboles se ubican sobre las áreas requeridas para la adecuación de la vía interna de la parcelación y los movimientos de tierra, presentados en la imagen 2.

Según la información que reposa en la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y LEVANTAMIENTO DE VEDA, contenida en el expediente, el área que se adecuará mediante movimientos de tierra corresponde a 2,79 hectáreas, en las cuales se realizarán los cortes y llenos, y, el aprovechamiento forestal.

El área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, y, en general el predio de interés presenta una cobertura vegetal predominante en plantación de coníferas (Pino Pátula), sin embargo, dado que no fueron realizadas labores de silvicultura y manejo, bajo el dosel se presentó la regeneración de especies nativas que alcanzaron estadios juveniles y adultos.

Los árboles se encuentran ubicados de forma aislada sobre las áreas requeridas para los movimientos de tierra; en general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y se encuentran sobre áreas con vegetación predominante en coníferas y rastrojos medios.

Según lo informado, los residuos vegetales serán empleados en el cerramiento del lote y también chiapiados para ser aprovechados como materia orgánica.

Dentro de los 816 árboles objeto de tala, fue posible identificar 22 individuos que presentan vedas nacionales y regionales:

Nombre común	Nombre científico	Resolución o acuerdo de veda	No. de individuos
Cardenillo	<i>Ilex laurina</i>	Acuerdo 404 de 2020 (CORNARE)	3
Platero	<i>Gaiadendron punctatum</i>	Acuerdo 404 de 2020 (CORNARE)	1
Helecho arbóreo	<i>Cyathea caracasana</i>	0801 de 1977 (INDERENA)	2
Roble de tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	0316 de 1974 (INDERENA)	15
Olla de mono	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Acuerdo 404 de 2020 (CORNARE)	1
<b>Total</b>			<b>22</b>

**En relación con los individuos para trasplante.**

Serán trasplantados 43 individuos que presentan vedas para su aprovechamiento, comercialización y movilización, así:

Nombre común	Nombre científico	Resolución o acuerdo de veda	No. de individuos
Helecho arbóreo	<i>Cyathea caracasana</i>	0801 de 1977 (INDERENA)	1
Helecho arbóreo	<i>Cyathea meridensis</i>	0801 de 1977 (INDERENA)	1
Helecho arbóreo	<i>Cyathea sp.</i>	0801 de 1977 (INDERENA)	11
Helecho bobo	<i>Lophosoria quadripinnata</i>	0801 de 1977 (INDERENA)	23
Roble de tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	0316 de 1974 (INDERENA)	1
Pino Romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	0316 de 1974 (INDERENA)	2
Cardenillo	<i>Ilex laurina</i>	Acuerdo 404 de 2020 (CORNARE)	4
<b>Total</b>			<b>43</b>

### En cuanto a los especímenes de flora silvestre.

Según lo informado por el Usuario, en el área de influencia del proyecto (2.79 Ha) se realizó una caracterización de epífitas vasculares y no vasculares bajo la metodología RRED (Rapid and Representative Analysis of Epiphyte Diversity), que dio por resultado el registro de 29 especies no vasculares y 11 especies vasculares epífitas, mientras que en suelo se reportaron 11 especies no vasculares y 4 vasculares.



Imagen 3: Orquídea.



Imagen 4: Bromelia.



Imagen 5: Liquen.

En relación con las especies de flora silvestre el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

La caracterización dio por resultado las siguientes especies de epífitas vasculares:

Familia	Especie	No. de individuos
Bromeliaceae	<i>Gusmania squarrosa</i>	7
	<i>Mesobromelia capituligera</i>	2
	<i>Racinaea subalata</i>	33
	<i>Racinaea tenuispica</i>	19
	<i>tillandsia buseri</i>	11
	<i>Tillandsia turneri</i>	11
	<i>Tillandsia usneoides</i>	2
Orchidaceae	<i>Comparettia falcata</i>	3
	<i>Dichaea morrisii</i>	5
	<i>Elleanthus aurantiacus</i>	1
	<i>Stelis crassilabia</i>	7
<b>Total</b>		<b>101</b>

En relación con las epífitas no vasculares, se hallaron:

Grupo	Familia	No. de especies	No. de individuos
Hepáticas	<i>Frullaniaceae</i>	1	10
	<i>Lejeuneaceae</i>	2	10
	<i>Lepidoziaceae</i>	2	10
	<i>Lophocoleaceae</i>	1	57
	<i>Plagiochilaceae</i>	1	11
	<i>Radulaceae</i>	1	10
Líquenes	<i>Arthoniaceae</i>	2	111
	<i>Cladoniaceae</i>	3	15
	<i>Coenogoniaceae</i>	1	9
	<i>Collembataceae</i>	1	6
	<i>Lobariaceae</i>	1	14
	<i>Parmeliaceae</i>	4	142
	<i>Stereocaulaceae</i>	1	33
Musgos	<i>Brachytheciaceae</i>	1	5
	<i>Fissidentaceae</i>	1	15
	<i>Leucobryaceae</i>	1	5
	<i>Neckeraceae</i>	1	12
	<i>Pottiaceae</i>	1	2
	<i>Rhizogoniaceae</i>	1	6
	<i>Sematophyllaceae</i>	1	21
	<i>Sphagnaceae</i>	1	1

Como medida de manejo para estas especies de flora silvestre se propone el rescate de las especies vasculares según el IVI (Índice de valor de importancia) de cada especie, así:

- “Rescatar el 100% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Gusmania squarrosa*, *Mesobromelia capituligera*, *Tillandsia usneoides* y el 100% de las plantas adultas de las especies de orquídeas *Comparettia falcata*, *Dichaea morrisii*, *Elleanthus aurantiacus* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal
- Rescatar el 30% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Tillandsia buseri*, *Tillandsia turneri*, *Stelis crassilabia* y el 100% de las plantas adultas de las especies de orquídeas *Stelis crassilabia* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal

- Rescatar el 10% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Racinaea subalata* y *Racinaea tenuispica* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal
- Trasladar y reubicar el 100% de los individuos rescatados.
- Monitorear durante 2 años las especies vasculares reubicadas y garantizar la supervivencia de por lo menos el 80% de sus individuos.”

En relación con las especies no vasculares, se propone hacer una rehabilitación ecológica del 10% del área objeto de intervención, es decir, 2794m<sup>2</sup> en las zonas de retiro de las fuentes hídricas, con el fin de que las especies no vasculares puedan colonizar nuevos forófitos.

La caracterización de flora silvestre y las medidas de manejo propuestas están acorde con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

Por tanto, la Corporación evaluará la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y silvestres, de conformidad con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Nota:** pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, el predio no se encuentra en centros urbanos, por lo que, según el Decreto 1076 de 2015, no corresponde a un aprovechamiento por obra pública y/o privada.

### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”, así:

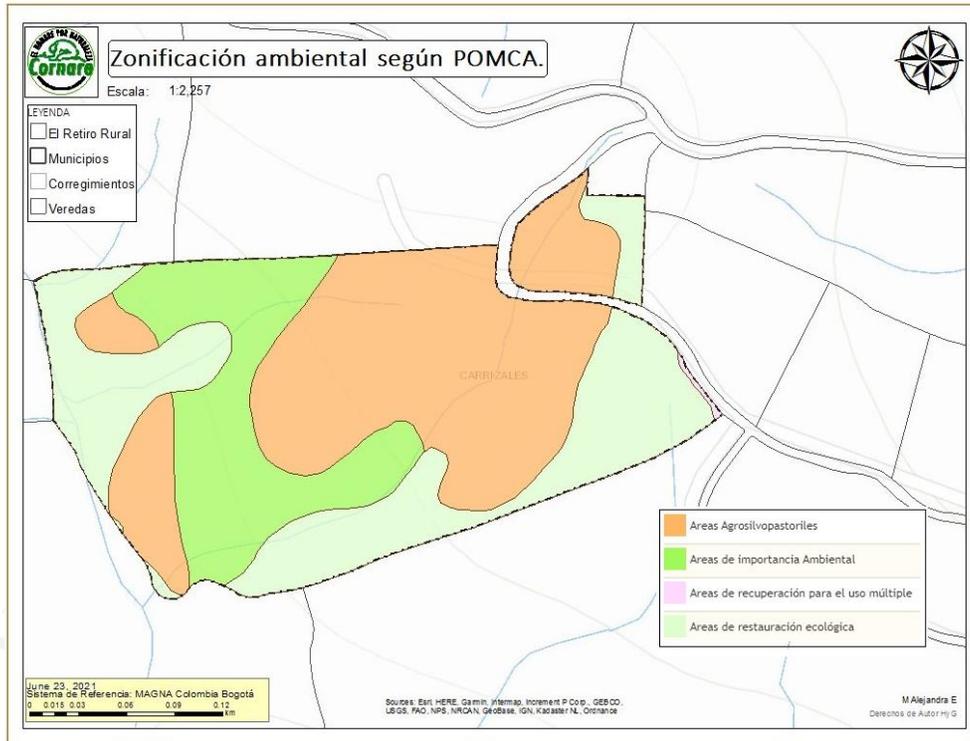


Imagen 6: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y Protección Ambiental y Uso Múltiple, presentado las siguientes zonificaciones:

- Áreas agrosilvopastoriles 3,23 hectáreas (46,74 %)
- Áreas de restauración ecológica 2,15 hectáreas (31,13 %)
- Áreas de importancia ambiental (Sistema Forestal Protector) 1,51 hectáreas (21,91 %)
- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,01 hectáreas (0,21 %)

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en Otras subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica:

*"Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.*

*En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."*

**"ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple.** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen." (...)

Adicionalmente, por el predio discurren dos **fuentes hídricas** sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), la cuales son afluentes de la Quebrada San Luis, de forma que, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”

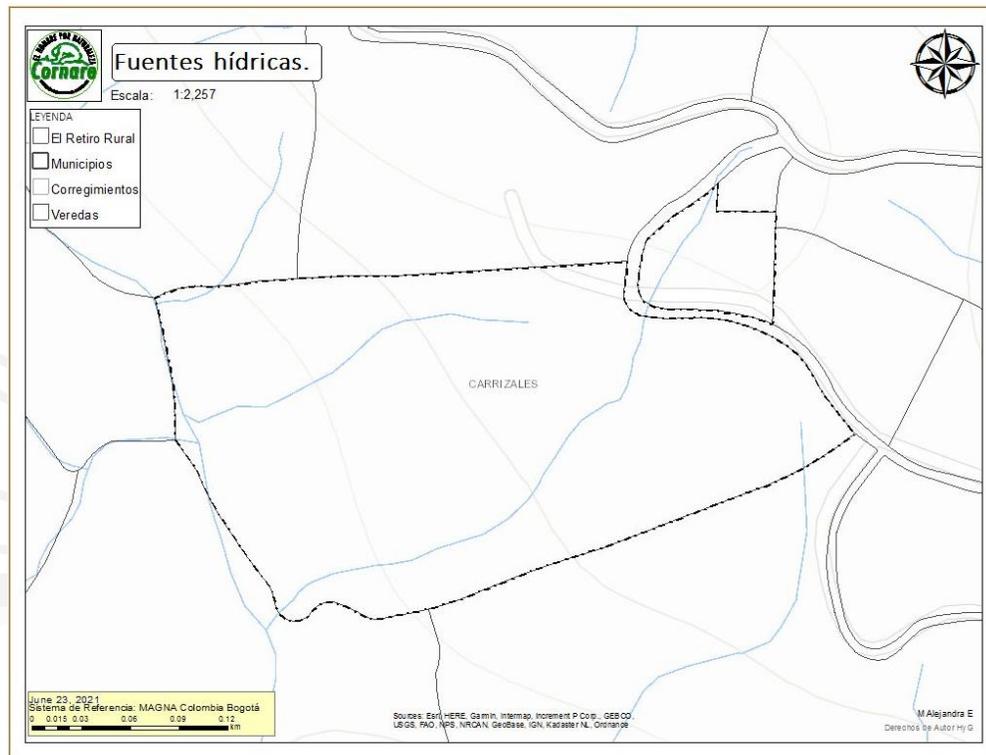


Imagen 7: Fuentes hídricas que discurren por el predio.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	<i>Aegiphila pennellii</i>	Tabaquillo	14	15	1	0,18	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Alchornea	9	19	17	3,54	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Alchornea triplinervia	9	14	12	1,27	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea verticillata</i>	Alchornea verti	9	16	8	1,11	0,00	Tala

Sapindaceae	<i>Allophylus excelsus</i>	Indio	16	21	1	0,40	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Axinaea macrophylla</i>	Tuno Rojo	14	15	4	0,95	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Beilschmiedia tovaensis</i>	<i>Beilschmiedia tovaensis</i>	9	29	1	0,21	0,00	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Bejaria	7	14	73	5,63	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Blakea quadrangularis</i>	Blakea	4	20	5	0,40	0,00	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	13	34	5	3,54	0,00	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia guatapensis</i>	Uvito hoja larga	5	12	1	0,01	0,00	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	6	11	6	0,26	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	<i>Chrysochlamys</i>	13	15	4	0,31	0,00	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	11	16	98	14,54	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia brachycarpa</i>	Cucharo	9	15	32	5,28	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia decusata</i>	<i>Clusia decusata</i>	9	12	1	0,08	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducoides</i>	<i>Clusia ducoides</i>	13	21	4	1,63	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducu</i>	<i>Clusia hp</i>	12	15	2	0,26	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo hr	9	17	9	2,13	0,00	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyathea	5	10	2	0,05	0,00	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	7	14	9	0,82	0,00	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	9	17	41	6,13	0,00	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	10	24	1	0,33	0,00	Tala

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Proteaceae	<i>Euplassa duquei</i>	Yolombo blanco	10	57	1	0,92	0,00	Tala
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	14	10	1	0,09	0,00	Tala
Loranthaceae	<i>Gaiadendron punctatum</i>	Platero	10	15	1	0,07	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Geissanthus kalbreyeri</i>	Geisantus	8	12	1	0,11	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Graffenrieda emarginata</i>	Graffenrieda	9	14	2	0,18	0,00	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo Silvo	8	11	3	0,18	0,00	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Hedyosmum	9	16	16	2,27	0,00	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex danielis</i>	Ilex d	12	13	1	0,07	0,00	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	12	16	3	0,72	0,00	Tala
Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	13	28	1	0,31	0,00	Tala
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	9	14	19	2,58	0,00	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	10	14	1	0,11	0,00	Tala
Celastraceae	<i>Maytenus novogranatensis</i>	Maytenus	5	12	1	0,04	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollos	13	14	10	2,22	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia jahnii</i>	Miconia ferru	6	10	1	0,03	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	7	14	2	0,10	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	Miconia	9	10	1	0,05	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	13	17	21	7,72	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan hoja pequeña	9	17	1	0,14	0,00	Tala

Ruta: \\cordero1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	11	13	27	2,94	0,00	Tala
Lauraceae	Ocotea benthamiana	Ocotea benthamiana	11	22	15	4,05	0,00	Tala
Lauraceae	Ocotea leucoxylon	Laurel	16	31	1	0,34	0,00	Tala
Lauraceae	Ocotea macrophylla	Ocotea HG	12	22	2	0,17	0,00	Tala
Lauraceae	Ocotea sericea	Laurel ferr	9	16	3	0,65	0,00	Tala
Rubiaceae	Palicourea acetosoides	Palicourea	12	12	2	0,16	0,00	Tala
Lauraceae	Persea areolatocostae	Aguacatillo 2	8	14	4	0,40	0,00	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	6	10	1	0,03	0,00	Tala
Lauraceae	Persea subcordata	Aguacatillo HL	10	15	3	0,34	0,00	Tala
Rubiaceae	Posoqueria coriacea	Narcizo de monte	10	12	2	0,15	0,00	Tala
Rosaceae	Prunus integrifolia	Ojo de pava	11	14	6	0,96	0,00	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	13	31	15	21,09	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Sapium stylare	Lechero andino	14	15	2	0,51	0,00	Tala
Araliaceae	Schefflera trianae	Schefflera	13	20	2	0,84	0,00	Tala
Elaeocarpaceae	Sloanea brevispina	Cadillo	9	10	2	0,12	0,00	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	7	17	46	6,04	0,00	Tala
Staphyleaceae	Turpinia occidentalis	Mantequilla	18	14	1	0,19	0,00	Tala
Asteraceae	Verbesina humboldtii	Chilco	5	13	1	0,07	0,00	Tala
Adoxaceae	Viburnum undulatum	Sauco de monte	12	15	27	3,98	0,00	Tala

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate	9	12	1	0,08	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia laevis	Vismia	11	17	48	8,6	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia lauriformis	Punta de lanza	15	16	6	1,43	0,00	Tala
Weinmannia	Weinmannia pubescens	Encenillo	10	17	34	4,41	0,00	Tala
Weinmannia	Weinmannia rollotii	Encenillo Blanco	9	14	42	4,72	0,00	Tala
Muerto en pie	Muerto en pie	MEP	6	14	99	7,38	0,00	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho arbóreo	3	11	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	Cyathea meridiensis	Sarro negro	2	13	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	Cyathea sp	Sarro	2	<10	11	-	-	Trasplante
Aquifoliaceae	Ilex laurina	Cardenillo	3	<10	4	-	-	Trasplante
Dicksoniaceae	Lophosoria quadripinnata	Sarro de tierra	2	<10	23	-	-	Trasplante
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	3	<10	1	-	-	Trasplante
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino Romerón	2	<10	2	-	-	Trasplante
<b>Total</b>					<b>859</b>	<b>136,62</b>	<b>0</b>	<b>-</b>

### 3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19443, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	<i>Aegiphila pennellii</i>	Tabaquillo	1	0,18	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Alchornea	17	3,54	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Alchornea triplinervia	12	1,27	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea verticillata</i>	Alchornea verti	8	1,11	0,00	Tala
Sapindaceae	<i>Allophylus excelsus</i>	Indio	1	0,40	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Axinaea macrophylla</i>	Tuno Rojo	4	0,95	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Beilschmiedia towarensis</i>	Beilschmiedia towarensis	1	0,21	0,00	Tala

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Bejaria	73	5,63	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Blakea quadrangularis</i>	Blakea	5	0,40	0,00	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrilla	5	3,54	0,00	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia guatapensis</i>	Uvito hoja larga	1	0,01	0,00	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	6	0,26	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	Chrysochlamys	4	0,31	0,00	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	98	14,54	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia brachycarpa</i>	Cucharo	32	5,28	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia decusata</i>	Clusia decusada	1	0,08	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducoides</i>	Clusia ducoides	4	1,63	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducu</i>	Clusia hp	2	0,26	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo hr	9	2,13	0,00	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyathea	2	0,05	0,00	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	9	0,82	0,00	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	41	6,13	0,00	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	1	0,33	0,00	Tala
Proteaceae	<i>Euplassa duquei</i>	Yolombo blanco	1	0,92	0,00	Tala
Pentaphragmaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	1	0,09	0,00	Tala
Loranthaceae	<i>Gaiadendron punctatum</i>	Platero	1	0,07	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Geissanthus kalbreyeri</i>	Geisantus	1	0,11	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Graffenrieda emarginata</i>	Graffenrieda	2	0,18	0,00	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmun goudotianum</i>	Silvo Silvo	3	0,18	0,00	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmun racemosum</i>	Hedyosmun	16	2,27	0,00	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex danielis</i>	Ilex d	1	0,07	0,00	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	3	0,72	0,00	Tala
Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	1	0,31	0,00	Tala
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	19	2,58	0,00	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	1	0,11	0,00	Tala
Celastraceae	<i>Maytenus novogranatensis</i>	Maytenus	1	0,04	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollos	10	2,22	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia jahnii</i>	Miconia ferru	1	0,03	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	2	0,10	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	Miconia	1	0,05	0,00	Tala

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	21	7,72	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan hoja pequeña	1	0,14	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	27	2,94	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea benthamiana</i>	Ocotea benthamiana	15	4,05	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea leucoxylon</i>	Laurel	1	0,34	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea macrophylla</i>	Ocotea HG	2	0,17	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sericea</i>	Laurel ferr	3	0,65	0,00	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea acetosoides</i>	Palicourea	2	0,16	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Persea areolatocostae</i>	Aguacatillo 2	4	0,40	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,03	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo HL	3	0,34	0,00	Tala
Rubiaceae	<i>Posoqueria coriacea</i>	Narcizo de monte	2	0,15	0,00	Tala
Rosaceae	<i>Prunus integrifolia</i>	Ojo de pava	6	0,96	0,00	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	15	21,09	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Lechero andino	2	0,51	0,00	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera trianae</i>	Schefflera	2	0,84	0,00	Tala
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea brevispina</i>	Cadillo	2	0,12	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	46	6,04	0,00	Tala
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequilla	1	0,19	0,00	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina humboldtii</i>	Chilco	1	0,07	0,00	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	27	3,98	0,00	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	1	0,08	0,00	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia laevis</i>	Vismia	48	8,6	0,00	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Punta de lanza	6	1,43	0,00	Tala
Weinmannia	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	34	4,41	0,00	Tala
Weinmannia	<i>Weinmannia rollotii</i>	Encenillo Blanco	42	4,72	0,00	Tala
Muerto en pie	Muerto en pie	MEP	99	7,38	0,00	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arbóreo	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea meridiensis</i>	Sarro negro	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp</i>	Sarro	11	-	-	Trasplante
Aquifoliaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	4	-	-	Trasplante
Dicksoniaceae	<i>Lophosoria quadripinnata</i>	Sarro de tierra	23	-	-	Trasplante
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	-	-	Trasplante
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón	2	-	-	Trasplante
<b>Total</b>			<b>859</b>	<b>136,62</b>	<b>0</b>	<b>-</b>

**4.2** Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a individuos aislados que se regeneraron de manera natural bajo el dosel de la plantación de Pino Pátula establecida en el predio, la cual fue registrada ante Cornare como Plantación Forestal Protectora Productora por medio de la Resolución RE-08310 del 29 de noviembre de 2021.

**4.3** El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 53,04% de su área en la categoría de conservación y protección ambiental, y el 46,96% restante en uso múltiple.

De acuerdo con el artículo quinto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las **áreas de importancia ambiental y restauración ecológica** "Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Mientras que las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad del uso del suelo y aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos que apliquen.

**4.4** La intervención que se pretende desarrollar en el predio para la construcción de la Parcelación Yerbabuena fue ajustada en cuanto al área a intervenir y la densidad de vivienda a desarrollar, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

**4.5** De los 65 individuos que presentan veda nacional y regional para su aprovechamiento, 43 individuos de menor alzada serán trasplantados y 22 individuos serán intervenidos mediante tala. Estos podrán ser aprovechados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento.

**4.6** Es factible acoger las medidas de manejo, rescate, reubicación, y monitoreo propuestas para las especies epífitas vasculares que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA. Las medidas propuestas son:

- Rescatar el 100% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Gusmania squarrosa*, *Mesobromelia capituligera*, *Tillandsia usneoides* y el 100% de las plantas adultas de las especies de orquídeas *Comparettia falcata*, *Dichaea morrisii*, *Elleanthus aurantiacus* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal
- Rescatar el 30% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Tillandsia buseri*, *Tillandsia turneri*, *Stelis crassilabia* y el 100% de las plantas adultas de las especies de orquídeas *Stelis crassilabia* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal

- Rescatar el 10% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Racinaea subalata* y *Racinaea tenuispica* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal
- Trasladar y reubicar el 100% de los individuos rescatados.
- Monitorear durante 2 años las especies vasculares reubicadas y garantizar la supervivencia de por lo menos el 80% de sus individuos.

**4.7** Es factible acoger las medidas de manejo orientadas a la compensación propuestas para las especies epífitas no vasculares, por medio de la rehabilitación ecológica del 10% del área objeto de intervención, es decir, 2794m<sup>2</sup> en las zonas de retiro de las fuentes hídricas, con el fin de que las especies no vasculares puedan colonizar nuevos forófitos.

**4.8** La caracterización de flora silvestre y las medidas de manejo propuestas están acorde con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**4.9** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.10** Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de las fuentes sin nombre que discurren por el predio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

**4.11** Para realizar el movimiento de tierras se deberá contar con la autorización del ente territorial y deberá desarrollarse bajo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE".

**4.12** La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

**4.13** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.14** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)*

Que la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*”, en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras subzonas de importancia ambiental** y en las **áreas de rehabilitación y restauración ecológica**:

*“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.*

*En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

*determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”*

**“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple.** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-07870-2021** fechado el día 07 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala un (01) individuo de la especie Tabaquillo, diecisiete (17) individuos de la especie Alchornea, doce (12) individuos de la especie Alchornea Triplinervia, ocho (08) individuos de la especie Alchornea Verti, un (01) individuo de la especie Indio, cuatro (04) individuos de la especie Tuno Rojo, un (01) individuo de la especie Beilschmiedia Tovarensis, setenta y tres (73) individuos de la especie Bejaria, cinco (05) individuos de la especie Blakea, cinco (05) individuo de la especie Cedrillo, un (01) individuo de la especie Uvito hoja larga, seis (06) individuos de la especie Uvito de monte, cuatro (04) individuos de la especie Chrysochlamys, noventa y ocho (98) individuos de la especie Chiriguaco, treinta y dos (32) individuos de la especie cucharo, un (01) individuo de la especie Clusia decusada, cuatro (04) individuos de la especie Clusia ducoides, dos (02) individuos de la especie Clusia Hp, nueve (09) individuos de la especie Chagualo Hr, dos (02) individuos de la especie Cyathea, nueve (09) individuos de la especie Canelo, cuarenta y un (41) individuos de la especie Chilco Colorado, un (01) individuo de la especie Olla de mono, un (01) individuo de la especie Yolombo Blanco, un (01) individuo de la especie Cerezo de monte, un (01) individuo de la especie Platero, un (01) individuo de la especie Geisantus, dos (02) individuos de la especie Graffenrieda, tres (03) individuos de la especie Silvo Silvo, dieciséis (16) individuos de la especie Hedyosmun, un (01) individuo de la especie Llex d, tres (03) individuos de la especie Cardenillo, un (01) individuo de la especie Guamo, diecinueve (19) individuos de la especie Azuceno, un (01) individuos de la especie Gallinazo, un (01) individuo de la especie Maytenus, diez (10) individuos de la especie Amarrabollo, un (01) individuo de la especie Miconia Ferru, dos (02) individuos de la especie Niguito, un (01) individuo de la especie Miconia, veintidós (22) individuos de la especie Arrayan, un (01) individuo de la especie Arrayan hoja pequeña, veintisiete (27) individuos de la especie Espadero, quince (15) individuos de la especie Ocotea Benthamiana, un (01) individuo de la especie Laurel, dos (02) individuos de la especie Ocotea HG, tres (03) individuos de la especie Laurel Ferr, dos (02) individuos de la especie Palicourea, cuatro (04) individuos de la especie Aguacatillo 2, un (01) individuo de la especie Aguacatillo HL, dos (02) individuos de la especie Narcizo de monte, seis (06) individuos de la especie Ojo de pava, quince (15) individuos de la especie Roble, dos (02) individuos de la especie Lechero Andino, dos (02) individuos de la especie Schefflera, dos (02) individuos de la especie Cadillo, cuarenta y seis (46) individuos de la especie Siete Cueros, un (01) individuo de la especie Mantequillo, un (01) individuo de la especie Chilco, veintisiete (27) individuos de la especie Sauco de Monte, un (01) individuo de la especie Carate, cuarenta y ocho (48) individuos de la especie Vismia, seis (06) individuos de la especie Punta de Lanza, treinta y cuatro (34) individuos de la especie Encenillo, cuarenta y dos (42) individuos de la especie Encenillo Blanco, noventa y nueve (99) individuos muertos en pie y por el sistema de trasplante de un (01) individuo de la especie Helecho Arbóreo, un (01) individuo de la especie Sarro Negro, once (11) individuos de la especie Sarro, cuatro (04) individuos de la especie Cardenillo, veintitrés (23) individuo de la especie Sarro de Tierra, un (01) individuo de la especie Roble y dos (02) individuos de la especie Pino Romerón, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.409.352-3, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.178, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “Yerbabuena”, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-19443, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	<i>Aegiphila pennellii</i>	Tabaquillo	1	0,18	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Alchornea	17	3,54	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Alchornea triplinervia	12	1,27	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea verticillata</i>	Alchornea verti	8	1,11	0,00	Tala
Sapindaceae	<i>Allophyllus excelsus</i>	Indio	1	0,40	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Axinaea macrophylla</i>	Tuno Rojo	4	0,95	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Beilschmiedia towarensis</i>	Beilschmiedia towarensis	1	0,21	0,00	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Bejaria	73	5,63	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Blakea quadrangularis</i>	Blakea	5	0,40	0,00	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	5	3,54	0,00	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia guatapensis</i>	Uvito hoja larga	1	0,01	0,00	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	6	0,26	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	Chrysochlamys	4	0,31	0,00	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	98	14,54	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia brachycarpa</i>	Cucharó	32	5,28	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia decusata</i>	Clusia decusada	1	0,08	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducoides</i>	Clusia ducoides	4	1,63	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducu</i>	Clusia hp	2	0,26	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo hr	9	2,13	0,00	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyathea	2	0,05	0,00	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	9	0,82	0,00	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	41	6,13	0,00	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	1	0,33	0,00	Tala

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Proteaceae	<i>Euplassa duquei</i>	Yolombo blanco	1	0,92	0,00	Tala
Pentaphragaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	1	0,09	0,00	Tala
Loranthaceae	<i>Gaiadendron punctatum</i>	Platero	1	0,07	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Geissanthus kalbreyeri</i>	Geisantus	1	0,11	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Graffenrieda emarginata</i>	Graffenrieda	2	0,18	0,00	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmun goudotianum</i>	Silvo Silvo	3	0,18	0,00	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmun racemosum</i>	Hedyosmun	16	2,27	0,00	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex danielis</i>	Ilex d	1	0,07	0,00	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	3	0,72	0,00	Tala
Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	1	0,31	0,00	Tala
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	19	2,58	0,00	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	1	0,11	0,00	Tala
Celastraceae	<i>Maytenus novogranatensis</i>	Maytenus	1	0,04	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollos	10	2,22	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia jahnii</i>	Miconia ferru	1	0,03	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	2	0,10	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	Miconia	1	0,05	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	21	7,72	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan hoja pequeña	1	0,14	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriaceae</i>	Espadero	27	2,94	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea benthamiana</i>	Ocotea benthamiana	15	4,05	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea leucoxylon</i>	Laurel	1	0,34	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea macrophylla</i>	Ocotea HG	2	0,17	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sericea</i>	Laurel ferr	3	0,65	0,00	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea acetosoides</i>	Palicourea	2	0,16	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Persea areolatocostae</i>	Aguacatillo 2	4	0,40	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,03	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo HL	3	0,34	0,00	Tala
Rubiaceae	<i>Posoqueria coriaceae</i>	Narcizo de monte	2	0,15	0,00	Tala
Rosaceae	<i>Prunus integrifolia</i>	Ojo de pava	6	0,96	0,00	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	15	21,09	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Lechero andino	2	0,51	0,00	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera trianae</i>	Schefflera	2	0,84	0,00	Tala
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea brevispina</i>	Cadillo	2	0,12	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	46	6,04	0,00	Tala

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequilla	1	0,19	0,00	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina humboldtii</i>	Chilco	1	0,07	0,00	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	27	3,98	0,00	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	1	0,08	0,00	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia laevis</i>	Vismia	48	8,6	0,00	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Punta de lanza	6	1,43	0,00	Tala
Weinmannia	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	34	4,41	0,00	Tala
Weinmannia	<i>Weinmannia rollotii</i>	Encenillo Blanco	42	4,72	0,00	Tala
Muerto en pie	<i>Muerto en pie</i>	MEP	99	7,38	0,00	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arbóreo	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea meridiensis</i>	Sarro negro	1	-	-	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp</i>	Sarro	11	-	-	Trasplante
Aquifoliaceae	<i>Ilex laurina</i>	Cardenillo	4	-	-	Trasplante
Dicksoniaceae	<i>Lophosoria quadripinnata</i>	Sarro de tierra	23	-	-	Trasplante
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	-	-	Trasplante
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón	2	-	-	Trasplante
<b>Total</b>			<b>859</b>	<b>136,62</b>	<b>0</b>	<b>-</b>

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	31	59.90	6	7	13.00	2587

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

**1-Para especies forestales nativas e introducidas (sin veda):**

De acuerdo con lo establecido en el numeral IV. Para arboles aislados por fuera de la cobertura vegetal de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, cuando el aprovechamiento involucre actividades de tala rasa de especies nativas, la compensación forestal deberá realizarse conforme a la fórmula planteada en el Manual de Compensación para el componente biótico, de la siguiente manera:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

$$Ac = Ai \times (Fc = 1)$$

Donde,  
Ac: Área a compensar  
Ai: Área intervenida  
Fc: Factor de compensación

Es decir,

$$Ac = 2,79 \text{ Ha} \times 1 = \mathbf{2,79 \text{ Ha.}}$$

**1.1- Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 2,79 hectáreas.** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

**La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años.** Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación

**1.2-**Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.3-**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**1.4-**Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles debe **orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$35.516.155, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare**, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>; de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el valor económico a compensar por una hectárea es de \$12.729.805, por tanto, el valor descrito equivale al establecimiento de 2,79 hectáreas; para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**1.5.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

## **2-Para especies forestales con veda nacional y regional:**

**2.1-**Se deberá realizar la siembra de mínimo diez (10) individuos de las mismas especies aprovechadas, así:

Nombre común	Nombre científico	No. de individuos a talar	No. de individuos a compensar
Cardenillo	<i>Ilex laurina</i>	3	30
Platero	<i>Gaiadendron punctatum</i>	1	10
Helecho arbóreo	<i>Cyathea caracasana</i>	2	20
Roble de tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	15	150
Olla de mono	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	1	10

2.2-De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

2.3- Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

2.4-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Ruta: \\c01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

13. **Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas** de las fuentes sin nombre que discurren por el predio, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.

14. **Para realizar el movimiento de tierras se deberá contar con la autorización del ente territorial y deberá desarrollarse bajo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011** *“Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”*.

15. **Deberán solicitar ante Cornare los permisos ambientales a que haya lugar para el desarrollo del proyecto,** conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la Sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que, una vez finalizado el término para la compensación ambiental, es decir, seis (6) meses después de finalizado el término del aprovechamiento, presente a Cornare un informe en el que se indiquen las actividades de tala realizadas, el manejo y disposición de los residuos de los árboles talados, el tratamiento, estado, ubicación e identificación de los árboles trasplantados y de los especímenes de flora silvestre rescatados, el cumplimiento de la compensación ambiental y las actividades de ahuyentamiento, salvamento y/o rescate de fauna, entre otros a que haya lugar, soportados con información cartográfica, registro fotográfico, entre otros.

**ARTÍCULO SEXTO: ACOGER** las medidas de manejo, rescate, reubicación, monitoreo y compensación propuestas para las especies de flora silvestre que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, presentadas bajo el Radicado **CE-18921** del 29 de octubre de 2021 por la Sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, toda vez que estas

corresponden a especies protegidas según el Artículo primero de la Resolución **0213** de 1977, expedida por el INDERENA.

**Las medidas propuestas para epífitas vasculares son:**

- Rescatar el 100% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Gusmania squarrosa*, *Mesobromelia capituligera*, *Tillandsia usneoides* y el 100% de las plantas adultas de las especies de orquídeas *Comparettia falcata*, *Dichaea morrisii*, *Elleanthus aurantiacus* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal
- Rescatar el 30% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Tillandsia buseri*, *Tillandsia turneri*, *Stelis crassilabia* y el 100% de las plantas adultas de las especies de orquídeas *Stelis crassilabia* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal
- Rescatar el 10% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Racinaea subalata* y *Racinaea tenuispica* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal
- Trasladar y reubicar el 100% de los individuos rescatados.
- Monitorear durante 2 años las especies vasculares reubicadas y garantizar la supervivencia de por lo menos el 80% de sus individuos.

**Parágrafo:** El monitoreo deberá realizarse por un periodo mínimo de tres (3) años.

**La medida propuesta para epífitas no vasculares, son:**

- Rehabilitación ecológica del 10% del área objeto de intervención, es decir, 2794m<sup>2</sup> en las zonas de retiro de las fuentes hídricas, con el fin de que las especies no vasculares puedan colonizar nuevos forófitos.

**Parágrafo 2°:** Estas acciones deberán ser realizadas bajo los lineamientos y actividades propuestas por el usuario en los Programas De Manejo De Epífitas Vasculares y No Vasculares En Veda, que hacen parte integral de la solicitud y del presente informe, y de conformidad con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1°:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

53,04% de su área en la categoría de conservación y protección ambiental, y el 46,96% restante en uso múltiple.

De acuerdo con el Artículo quinto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las **áreas de importancia ambiental y restauración ecológica** "Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

*En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."*

Mientras que las **áreas de uso múltiple** se desarrollarán actividades con base en la capacidad del uso del suelo y aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos que apliquen.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad que el trasplante y reubicación de los individuos en veda podrá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo.

Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR** que los individuos en veda que sean trasplantados y que no sobrevivan durante un período mínimo de dos (2) meses, deberán ser reemplazados en una relación 1:3 de la misma especie, de manera adicional a la compensación descrita en el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo;** Lo anterior, de conformidad con lo propuesto por el Usuario en el numeral 3.3.1 *Trasplante de especies en veda* del documento **“SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y LEVANTAMIENTO DE VEDA”**.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR** a la parte que el rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre podrá realizarse bajo las siguientes recomendaciones:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ELENA CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.607.06.39238

**Proyecto:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnica:** María Alejandra Echeverri

**Fecha:** 09/12/2021